

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del lunes 6 de Noviembre de 1820.

S. Leonardo, confesor.

CORTES.

Sesion del dia 8 de Octubre.

Abierta á las diez y media, y leida el acta, quedó aprobada.

La secretaria presentó una duda acerca de lo resuelto ayer por los capellanes castrenses, á que contestaron varios Sr. diputados.

El Sr. secretario de hacienda remitió un plan sobre establecimiento de depositos de efectos extranjeros. = A la ordinaria de hacienda.

El mismo Sr. secretario remitió una solicitud de D. N. Cisneros, que en atencion á que le debe el erario varias cantidades, pide se le descuenten del importe de los derechos de los géneros que introduzca de América. = A la ordinaria de hacienda.

La diputacion provincial de Valencia hace presente los perjuicios que causa á aquella provincia la introduccion de moneda falsa, que desde el año 12 experimenta, y pide se tome alguna determinacion para evitar este desorden. = A la comision de comercio.

La diputacion provincial de Mallorca hace presente, que para individuos de ella fueron antes elegidos algunos sugetos de Menorca é Ibiza, y que en el dia por falta de medios para su viage y otras causas, no pueden verificarlo, y pide se tenga en consideracion para lo que las Cortes juzguen conveniente. = A diputaciones provinciales.

La misma diputacion manifiesta el mal estado en que se encuentra la instruccion en aquella isla, por la insuficiencia y poca adhesion al sistema constitucional de algunos catedráticos, y pide á las Cortes lo tengan en consideracion, y que se la autorice para hacer ella la eleccion de maestros. = A la de instruccion pública.

El Sr. secretario de la gobernacion de la península remite con informe del gefe político de esta provincia, el espediente sobre la solicitud hecha por Doña Ana Daganzo, sobre que se la perdonen 42 fanegas de trigo que debe al posito. = A infracciones.

El mismo Sr. secretario remite 200 ejemplares del decreto del 15 del pasado sobre arreglo de colegios. = Archivense.

El Sr. secretario de la guerra remitió un papel del consejo de estado, sobre las reclamaciones de los dependientes del tribunal especial de marina, para que se les despachen los titulos. = A la primera de legislacion.

La universidad de Toledo hace presente su antigüedad, y pide no ser suprimida. = A la de instruccion pública.

El ayuntamiento de Casar del Rey, en Estremadura, haciendo presente lo corto de su vecindario, y la mala cosecha que ha tenido, pide cesen los apremios que sufre por no haber podido pagar la contribucion. = A la ordinaria de hacienda.

Varios procuradores síndicos de Valencia y de otros pueblos, piden que se mantengan los derechos en la induccion de algarrobas extranjeras, para evitar los perjuicios que reclaman. = A la ordinaria de hacienda.

La diputacion provincial de Aragon pidió se reprobese la esposicion que habia hecho, y proposicion del Sr. Cabero sobre division de aquella provincia. = A la comision que entiende en este asunto.

El ayuntamiento constitucional de Zaragoza pide se lleve á efecto el real decreto de 9 de Marzo de 809. = A la ordinaria de hacienda.

Felicitaron á las Cortes por las ocurrencias de los dias 6 y 7 la guarnicion de Figueras y la sociedad patriótica de Barcelona. = Oido con particular agrado.

La universidad de Cervera felicita á las Cortes por su instalacion y buen acierto en sus tareas. = Oido con agrado.

El Sr. secretario de hacienda manifiesta la gran mortandad que hay en los tres presidios menores, y los muchos gastos que se ocasionan en ellos.

La comision de hacienda presentando su informe acerca de la solicitud de la diputacion provincial de Sevilla, que pedia se rebajase la cuota de 19 millones que se le repartió; opina no puede efectuarse dicha rebaja hasta que no se haga el arreglo de contribucion. = Aprobado.

La misma comision con vista del oficio del Sr. secretario de hacienda, á que acompañaba la nota del mayordomo mayor de S. M. de las fincas pertenecientes á la yeguada de Córdoba, y en que preguntaba si deberian estas agregarse ó no al crédito público, es de parecer que deben agregarse todas las que correspondian á dicha yeguada. = Aprobado.

Las comisiones ordinaria de hacienda, legislacion y agricultura, habiendo examinado la representacion del intendente de Avila y circular de la junta de diezmos de la misma, como tambien lo que esponia el cabildo de Valencia sobre la resistencia que se espirentaba al pago de diezmos, opina se diga al gobierno que no habiendo las Cortes hecho novedad

alguna acerca de los diezmos, use de sus facultades.—Aprobado.

La comision ordinaria de hacienda, en vista de la esposicion del cuerpo de comercio de la ciudad de Zaragoza, solicitando se lleve á efecto la providencia; que consiguiente al real decreto de 12 de Julio último, dió aquel intendente para suprir la aduana y resguardo de puertas; opina que se pase al gobierno dicha esposicion para los efectos convenientes.—Aprobado.

La comision de libertad de imprenta y primera de legislacion, en vista de la consulta acerca de la prohibicion de una obra titulada *Consulta secreta, que para descargo de sus conciencias hacen &c.* opina debe volver á dicha junta para que lleve á efecto el acuerdo que está formado.—Aprobado.

El Sr. Sierra Pambley presentó dos ejemplares de una obra, que fueron recibidos con agrado.

La comision primera de legislacion, enterada de la esposicion de D. Francisco Carrascon, eclesiástico, vecino de Burgo de Osma, quejándose de las persecuciones que sufrió por opiniones políticas, y de haberse apropiado su cofre el alcaide de la cárcel, despues de haberle sacado varias cantidades, opina que se pase al gobierno.—Aprobado.

Continuó la discusion que quedó pendiente en la sesion de ayer, sobre la indicacion del Sr. Golfin; y habiendo manifestando el Sr. Priego, que si bien era urgente tratar del empréstito y de la contribucion directa, no podian fijarse los términos de aquel, hasta estar fijadas las bases de ésta, quedó aprobada la citada indicacion, como tambien la de los Sres. Florez Estrada y Galeri, para que se ocupe el congreso del plan de hacienda sin que se trate del empréstito hasta que esté concluido aquél.—A propuesta del Sr. Priego se determinó que hubiese sesion extraordinaria todas las noches hasta concluir la discusion de hacienda.

El Sr. Romero Alpuente fué de parecer, que siendo la contribucion directa mil veces mas cruel que las indirectas por el vicio radical de su base, por su desigualdad é injusta distribucion y por otras causas que espuso, no debia imponerse al pueblo, ni aun exigirsele nada por ella absolutamente; y halló menos perjudicial hacer subir el empréstito hasta trescientos millones.—El Sr. ministro de la gobernacion contestó, que ninguna nacion de Europa podia establecer su sistema de hacienda sin una contribucion directa, aun subsistiendo las indirectas, pero la nuestra por las circunstancias particulares del dia se hallaba mas necesitada de esta medida, y prescindiendo de que tenga ó no una base bien calificada, es la única que está en las facultades del gobierno poder realizar, así como las indirectas dependen mas ó menos de la voluntad de los contribuyentes, segun los consumos ó uso que quieran hacer de los artículos sujetos al pago; por cuyas razones, dijo, considero indispensablemente que dicha contribucion directa entre por parte constitutiva de los valores que se necesitan, debiendo abstenernos de fomentar, en vez de destruir, la odiosidad ó aversion, que con miras anticonstitucionales, se ha procurado antes de ahora infundir en el pueblo contra ella, y mucho mas alargarle con proposiciones seductoras, que no pueden realizarse con la perentoriedad que exige nuestra situacion.—El Sr. Gasco observó que la contribucion directa, aunque lleva este nombre, viene á ser indirecta en sus efectos, mediante la licencia concedida á los pueblos de estancar varios artículos para cubrirla, y es de parecer que continuando esta facultad, no se debia rebajar á una mitad la contribucion

directa, persuadido de que los pueblos podian muy bien soportarla, y que la penuria que padecen no está reducida á sola nuestra nacion, pues que todas las de Europa se resienten y resentirán por largo tiempo de las disenciones de América.—El Sr. ministro de la gobernacion de Ultramar hizo ver que la contribucion directa se conocia y practicaba mucho tiempo há en España; que por medio de ella se han completado antes de su establecimiento los encabezamientos de los pueblos, y que las indirectas, sobre los vejámenes é indecentes estorsiones que acompañan siempre á su administracion, roba una porcion de manos á la agricultura y á las artes. Concluyó, despues de otras reflexiones, sosteniendo que la contribucion directa es indispensable. El Sr. ministro de hacienda se contrajo particularmente á manifestar con datos que presentó, que los pueblos no tenían la posibilidad que habia insinuado el Sr. Gasco; acerca de la contribucion directa dijo ser verdaderamente constitucional en España, y que cayó con los derechos del pueblo; cuando se trató de subrogar á ella las ominosas rentas provinciales; concluyó diciendo que reformando su parecer sobre la rebaja que debia hacerse para este año, hallaba por mas acertado la que proponia la comision.—Se continuó leyendo el dictámen de ésta, y se aprobó el artículo primero, que reducía á 125 millones el importe de la contribucion directa, rebajada su mitad, incluyendo en dicha rebaja la de la tercera parte que ya estaba concedida á los pueblos.—Se mandó pasar á la comision una adiccion del Sr. Isturia, para que se entendiesen abolidos todos los puestos públicos, y toda especie de estanco ó monopolio municipal.

Art. 2.º En lugar del que proponia la comision fue la siguiente indicacion del Sr. Torre Marin: "que desde la publicacion de este decreto queden estinguidos los derechos de puertas; y que los pueblos donde se exijan, satisfagan con proporcion á sus riquezas la cantidad de 27 millones repartidos y exigidos al caso de los mismos pueblos, segun la comprension del territorio que les está demarcado."—No se admitió otra indicacion del Sr. Moreno Guerra, para que dicha cantidad de 27 millones se reparta colectivamente sobre todos los pueblos sin distincion, y no sobre los que solo tienen puertas.

Art. 3.º "Esta cantidad es la mitad de lo que producen los derechos de puertas, y si no se pagasen conforme á los ajustes hechos por el gobierno, se repartirá por esta vez de la manera que se espresa." Quedó aprobado esta parte del art. 2.º—Se mandó pasar á la comision una indicacion del señor Traver, que apoyó el señor ministro de la gobernacion, dirigida á que lo dispuesto en el artículo segundo se entienda sin perjuicio de que continúe por ahora la percepcion de los arbitrios ó derechos municipales de puertas que tengan los pueblos para cubrir sus obligaciones.—Se mandó pasar á la comision otra indicacion del señor Florez Estrada, para que tomando informes del gobierno, señale la cuota con que deban contribuir las provincias exentas, debiendo ser unos mismos los impuestos que sufran todos los españoles con arreglo á la contribucion.—Segun el mismo artículo 3.º se rebaja á 15 millones la cantidad con que debe contribuir el clero por el subsidio, cuya consecion era de 30.—El Sr. Zapata dijo á este propósito, que si se tomaban medidas para que se verificase el pago de los diezmos, el clero podia soportar dicha contribucion hasta los 25 millones que ahora paga, pues aun en este caso no pasaba de un 17 por ciento de sus rentas, siendo mucho mas lo que pagan las otras clases.—El señor Cuesta, co-

mo de la comision, espuso las razones, en que esta se fundaba para hacer la rebaja, que propone en su dictámen, el cual quedó aprobado.

Se suspendió esta discusion para la sesion extraordinaria de esta noche; y se levantó la sesion á las tres menos cuarto.

NOTICIAS NACIONALES.

VARIEDADES.

Concluye el artículo de ayer relativo á Milicias Provinciales.

Debo advertir al paso que si á la milicia nacional local se le quita el uniforme segun se ha propuesto (1), podrá empezarse á contar desde luego con la baja de la mitad de su fuerza en todas las capitales del Reino, porque el servicio militar sin uniforme es como tirar la espada sin guante, que al momento se cansa la mano. Sucede á los militares lo que á los cómicos: el traje los reviste del personaje que representan, y viéndose vestidos de reyes, grandes, capitanes ó soldados, desempeñan con mas calor y menos fastidio su papel. Pero volvamos á nuestro propósito. La milicia nacional puede como he dicho ser de la mayor utilidad al Estado; pero compuesta por precision de ciudadanos que tienen que atender á ocupaciones indispensables y peculiares de sus destinos, pues bien sabido es el corto número de propietarios en nuestra nacion: no siempre podrá obligarseles á servicios que habrian de distraerles de su desempeño, y que irrogarian el mayor perjuicio á la administracion pública, á las artes, y aun al comercio, pues que estas clases con particularidad componen la milicia nacional local. Por otra parte las gentes acomodadas pagan sus contribuciones al Gobierno para que éste lo haga á los que deben velar sobre la seguridad del Estado y la individual de los ciudadanos, y tan solo un pais se conoce en Europa que no está montado bajo semejante pie. Este pais es la Croacia militar, en que todos son militares, ó por mejor decir, hombres armados: sistema á que les ha obligado las frecuentes incursiones de los turcos, y la necesidad de mantener un cordon permanente para prevenir los estragos de la peste; pero ni los croatos son un

(1) Cuando se extendió este artículo aun no habia salido el reglamento de milicia nacional local.

3
pueblo libre, ni nosotros nos hallamos en semejantes circunstancias, Siendo pues necesario que haya ciudadanos destinados á defender la independencia política del Estado contra los enemigos exteriores, su libertad civil, la propiedad y seguridad de todos y cada uno de los individuos; no siendo posible que estas obligaciones puedan recaer en todo su lleno sobre todas las clases del Estado, salvo un caso muy extraordinario, y no pudiendo mantener un ejército permanente y asaz número para acudir á estas obligaciones, parece que el término medio mas adaptable es el de la organizacion de una milicia nacional amovible. Esta institucion reúne las ventajas de una fuerza disponible, á una economía la mas saludable. Si se le gase á hacerse extensiva como es justo á las provincias que no la tienen, resultaria que un crecido número de gefes y oficiales sobrantes del ejército, á quienes acomodaria pasar á la inmediacion de sus respectivas familias descargarían nuevamente al Erario de crecidas sumas, pues que todos aquellos que contasen con algunos medios en su casa pasarían con gusto, aunque solo se les dejase medio sueldo. Tambien habria varios propietarios que servirían las plazas de capitanes, tenientes y subtenientes, sin sueldo alguno, que contribuirían al mismo tiempo, por la influencia que los hacendados tienen sobre las clases menos acomodadas, á destruir la aversion que en otros tiempos han manifestado algunas de las provincias exentas á que se estableciesen milicias, con cuyo empeño se salieron, por la debilidad del Gobierno; que, hallándose en el dia con toda la robustez y vigor necesario para hacer el bien, haciéndose obedecer, lo lograria luego que lo intentase. El destacamento continuo que reside en cada capital, compuesto de sargentos y cabos, como plazas que disfrutan sueldo, podrian ser empleados en el servicio que fuese necesario, ó estimase conveniente el Magistrado: las asambleas anuales mantendrian la instruccion en el debido estado, y el empeño de los milicianos por tiempo determinado haria que solo se creyesen libres mientras no fuesen llamados, y que viviesen persuadidos de su obligacion de acudir al mismo servicio que la infantería en aquellos casos que la necesidad lo exigiese, sabiendo que, concluido el tiempo de su empeño, podían retirarse á sus hogares á gozar tranquilos de los beneficios de la paz, atender al cultivo de sus haciendas y al cuidado de sus familias con toda seguridad, y con la satisfaccion de haber pagado el debido tributo á su pa-

ria, que en justa retribucion protegia su seguridad y propiedades.

Tales son las causas porque me parece del mayor interés que se trate cuanto antes de la organizacion de las milicias provinciales. Si V. Sr. editor, no hallase inconveniente de dar lugar á estas ligeras reflexiones en su apreciable periódico, se lo estimará su atento servidor y suscriptor q. s. m. b. = G. J. G.

(Universal.)

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

D. Gregorio Oliver Secretario de la Junta Superior de Sanidad. = Certifico que en la sesion del dia de hoy se leyó un oficio del Comandante Principal de Artillería de esta Plaza su fecha 2 del corriente, que dirigió al Sr. Presidente, y Vocales de esta Junta Superior de Sanidad, que á la letra dice así. = "El Capitan retirado D. Antonio Servera me pidió con fecha de 25 de Setiembre de este año contra un individuo de mi Jurisdiccion que resultava editor del artículo publicado en el periódico de esta Ciudad titulado Correo constitucional, de 1.º de Julio proximo pasado contra dicho Servera; y como un otro individuo del mismo fuero se ha presentado generosamente como autor del citado artículo, Servera con igual generosidad se ha dado por satisfecho en el juicio de conciliacion que he presidido, respecto que el verdadero autor ha dicho "que no tuvo otro objeto para hacer poner el citado artículo que el remedio de los males que amenazaban á la salud pública si hubiesen sido ciertas las voces que aquellos dias corrian por el pueblo, sin que tuviese ninguna otra prueba para ello." = Lo que pongo á noticia de V. S. á fin de que D. Antonio Servera quede libre de toda responsabilidad para con V. S. en atencion á que el mismo que lo atacó publicamente, ha manifestado no tener prueba alguna de lo que sentó." = Con cuyo motivo, y deseando la Junta que se haga notoria la inocencia de su vocal D. Antonio Servera, ya por lo que interesa al honor del mismo, é igualmente al de la Junta: ha resuelto ésta se publique literalmente el citado oficio en los periódicos Correo y Diario de esta Capital, juntamente con la relacion que hicieron á la Junta en sesion del espresado dia 2 del corriente los Sres. D. Lorenzo Barceló cura de Sta. Cruz, y el teniente coronel D. Jayme Fabregues con motivo de haber asistido en calidad de hom-

bres buenos en el juicio de conciliacion que versó entre el mencionado D. Antonio Servera y el autor del artículo inserto en el periódico Correo constitucional de Mallorca de 1.º de Julio último al núm. 92 pág. 464, el cual juicio terminó en 1.º del corriente. Dicha relacion consta en el acta como sigue. "Se presentaron á la Junta el Dr. en sagrada teología D. Lorenzo Barceló presbítero rector de esta parroquial iglesia de Sta. Cruz, y el teniente coronel D. Jayme Fabregues, manifestando que asistieron como hombres buenos al acto de conciliacion, que se terminó ayer ante el comandante principal de Artillería, entre el autor del artículo comunicado inserto en el periódico, nombrado Correo constitucional del dia 1.º de Julio último, y el vocal de esta Junta D. Antonio Servera, gravemente ofendido por dicho artículo en su buena fama y reputacion; y que en dicho acto quedaron las partes avenidas, y vindicado el honor y conducta del Sr. D. Antonio, en los términos que se acordó deber manifestar el comandante principal por oficio á esta Junta Superior, habiendose tambien acordado que dichos hombres buenos pasasen á manifestar á la Junta verbalmente la citada avenencia, y por consiguiente quedara cortada la causa instaurada por el agraviado." = En vista de todo lo cual la Junta por su parte se dió por satisfecha enteramente, y declaró quedar libre de todo cargo relativamente al citado asunto el Sr. D. Antonio Servera. = Palma 5 de Noviembre de 1820. = Gregorio Oliver Secretario.

El falucho nombrado S. Antonio del patron Vicente Pizásale para Valencia y sus costas admite cargo y pasajeros.

Embarcacion fondeada ayer.

De Cullera en 2 dias, el laud del patron Ramon Ferrer, español, con arroz.

Mañana saldrá balija para Barcelona.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.